

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 5 de Junio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de las mismas por un período de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*

Las obras a que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital consistirán:

1.º En la reparación del firme existente, en forma que quede la superficie uniforme con el perfil transversal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos o rectificación de los ya existentes, así como la ejecución del empedrado de las cunetas.

3.º En la aplicación de un riego asfáltico, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada preparada como se deja dicho.

4.º En la reconstrucción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata, que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exijan para la obra nueva.

5.º En la conservación gratuita, en perfectas condiciones, de todos los afir-

mados asfálticos ejecutados por esta contrata.

6.º En la conservación retribuida y en buenas condiciones de los mismos firmes especiales.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Empezará este contrato a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura de la adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, por lo que al primer período de aplicación de los riegos asfálticos se refiere.

Durante este período, el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los cuatro primeros apartados del artículo precedente.

Terminadas que sean cada una de esas obras, empezará a contrarse, obra por obra, un período de conservación gratuita de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo, durante el cual el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las de nueva instalación que hubiera realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas que fueren precisas.

Con este fin se llevará por las oficinas administrativas de Vías Públicas de Interior y Ensanche libros de registro donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva, que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquélla.

El período de conservación retribuida empezará a contarse a partir del día siguiente en que termine el de la gratuita para cada obra, y su duración será de cuatro años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de profundo.

En este período tendrá obligación el contratista de mantener en perfecto estado las obras de tal naturaleza por él realizadas, en los términos que se especifican en otro lugar de este pliego, así como de efectuar el tapado de calas en ellas durante el tiempo que acaba de indicarse.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º supónese que ascenderá a la suma de cuatrocientos mil pesetas (400.000).

Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de

consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza.

Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o ascendiera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Art. 4.º *Calidad de la piedra.*—La que se emplee en la ejecución del nuevo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza, y de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Colmenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará pedernal de buena calidad, almenquilla o canto rodado de naturaleza silícea o pórfido diabásico, debiendo estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachacada de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de limpieza que reúnan permitan semejante utilización, a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda la piedra partida que se emplee ha de estar limpia de tierras, detritus o substancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Art. 4.º *Arena o gravilla.*—La arena será silícea, de grano grueso y anguloso, y estará desprovista de arcilla y materias extrañas.

Será preferido el detritus procedente del machacado mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de la arena, completando con éste la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina y bien lavada.

Art. 5.º *Cemento.*—El cemento será del denominado Portland artificial, y satisfará a todas las condiciones señaladas en el Pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de este material para las obras públicas.

Art. 7.º *Agua.*—El agua que sea necesario emplear para la composición de mortero, hormigones y demás usos será de Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

Art. 8.º *Morteros.*—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente en seco la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

Art. 9.º *Hormigón y su manipulación.*—Se formará con doscientos (200) kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará por amasar el mortero en la forma que se ha indicado en el artículo anterior y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua, y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastrillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucc-

ciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente después de amasado y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Art. 10. Bordillos y adoquines.—*Bordillos.*—Serán de la roca granítica conocida en Minerología con la designación de grano medio no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de la obra.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revueltos afectarán la forma de sector de corona circular y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinan tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los encintados no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Cuando hayan de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán:

Catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los encintados para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40).

Podrán emplearse también encinta-

dos graníticos que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón y la longitud exigida para los anteriores.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de quince (15) centímetros correspondientes a la que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

Adoquines.—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o de microgranito.

Sus dimensiones serán: Largo, de dieciocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a dieciséis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esta clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. Asfaltos.—A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por asfalto:

- a) Los betunes sólidos o semisólidos nativos.
- b) Los obtenidos por la refinación de petróleos; y
- c) Los resultantes de combinaciones de los anteriores petróleos o derivados de éstos que se funden por la acción del calor.

Las características del betún asfáltico, teniendo en cuenta el objeto a que se le destina, deberán ser iguales o mejores que las siguientes:

Densidad específica, 1.030 a 1.043.

Ductilidad a 25°, más de 0.50 m.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 95 a 99 por 100.

Punto de fusión, 70 a 75°

Materia insoluble en bisulfuro de carbono, 1 por 100.

Penetración, 35° a 50°.

Volatilidad a 146° durante dos horas, 1 por 100.

Se empleará como fundente un aceite asfáltico mineral, y en caso necesario un aceite pesado de petróleo.

Penetración y normas para el ensayo. A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo, en las condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas, se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de cien (100) gramos, cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros, ocho (8) décimas de longitud y de un milímetro y dieciséis milésimas (1,016) de diámetro, y aguzada por el extremo, formando una punta de seis milímetros treinta y cinco (6'35) de longitud y coincida de ocho grados noventa centésimas (8'90) a nueve grados cuarenta (9'40) centésimas.

La vasija para contener el material que se quiere probar, consistirá en un recipiente cilíndrico de hojalata, de fondo plano, de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) de hondo.

El baño de agua debe mantenerse a

una temperatura que no varíe más de una décima de grado de las de veinticinco (25) grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser de diez (10) litros y la muestra debe sumergirse a una profundidad no menor de diez (10) centímetros.

La vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un tabique agujereado a una altura no menor de cinco (5) centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para apreciar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba será una taza o artesa, de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquélla y se transporte en condiciones de seguridad.

Para preparar la muestra debe fundirse la substancia bituminosa a la temperatura más baja y revolver la masa concienzudamente para asegurarse que es completamente homogénea y no contiene burbujas de aire.

Después se verterá en el recipiente de prueba, en un espesor no menor de quince (15) milímetros.

La muestra deberá protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera con temperatura no inferior a dieciocho (18) grados centígrados por espacio de una hora.

Para efectuar las pruebas, se colocará la muestra, dentro del recipiente que la contiene, en la vasija transportadora llena de agua del baño, en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquél y después sobre la plataforma del penetrómetro o aparato de medición. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra, y esto se verificará haciendo que se efectúe el contacto de la punta de la aguja con la imagen de la misma, reflejada en la superficie de la masa, colocando al efecto en sitio conveniente una luz.

Se lee entonces la escala del aparato o bien se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el período de tiempo especificado, y se mide después con el aparato la longitud de aquélla que ha penetrado en la masa que constituye la muestra.

Por lo menos deben hacerse tres pruebas de cada mezcla en puntos de la superficie de la probeta, que disten como mínimo un centímetro entre sí y las paredes del recipiente.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverá a llevar al baño y se secará cuidadosamente la punta de la aguja con un trapo limpio y bien seco para quitarle todo el resto de betún adherido a ella.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres ensayos, cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee variar la temperatura de tiempo y peso, y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados, cuando se efectúen las variaciones, las muestras deberán ser fundidas y enfriadas en el aire en la forma prevenida antes. Después se sumergirán en agua a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia: A cero grados centígrados, doscientos (200) gramos de carga y sesenta (60) se-

gundos de tiempo y a cuarenta y seis (46) grados centígrados, cincuenta (50) gramos de carga y cinco (5) segundos de tiempo.

Ductilidad.—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso, la longitud en centímetros que una probeta tipo de dicho material se alarga antes de romperse.

La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté fluida y después removerla cuidadosamente para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después, teniendo cuidado de hacerlo con exceso, para tener en cuenta la contracción del material por el enfriado.

Una vez fría la probeta, se coloca en un baño caliente a veinticinco (25) grados centígrados, por un tiempo, por lo menos, de noventa (90) minutos.

La prueba se efectúa en una de las máquinas apropiadas y construidas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

Los ensayos mencionados se efectuarán en el Laboratorio que determine el Ingeniero encargado.

Art. 12. Fundentes.—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de un fundente, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Por aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo, que no tenga ningún producto de descomposición, y con las siguientes características: Peso especificado, a veinticinco (25) grados centígrados, entre noventa y dos (92) centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración, a veinticinco (25) grados con la aguja normal recargada con peso de cincuenta (50) gramos menor de treinta y cinco (35) milímetros, un segundo de tiempo; betún soluble en bisulfuro de carbono, mayor del noventa (90) y nueve con cincuenta por ciento (99.50 %); punto de inflamación mayor de ciento setenta y siete (177) grados centígrados; volatilización en siete (7) horas a ciento sesenta y dos grados (162), inferior al cinco por ciento.

Art. 13. Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberá sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

Se prohibirá la mezcla con alquitranes del cemento asfáltico utilizado en los riegos, aunque aquéllos estuvieren refinados y cualquiera que fuere su procedencia.

Caso de que solo se advirtiera o comprobara la presencia de alquitranes en aquel cemento como consecuencia de los análisis y ensayos practicados en Laboratorios oficiales, se

procederá de acuerdo con las prescripciones señaladas en el Pliego general de Obras públicas para la recepción por los Ingenieros de obras defectuosas.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 14. *Replanteo.*—Recibida por contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Art. 15. *Preparación del firme existente.*—Se escarificará la superficie del firme aprovechando en la profundidad necesaria para dar a la calzada el bombeo previsto por el Ingeniero encargado de la obra y en forma que se deje al descubierto el mosaico de la piedra conservada, que ha de quedar limpia de tierra en su superficie, pero no suelta, sino incrustada en su cimiento.

Se supone que el escarificado tenga, a lo más, una profundidad media de diez (10) centímetros en todo el ancho del macadam antiguo.

De los productos procedentes de la escarificación, se aprovechará la piedra y su detritus, escogidos por medio de rastrillos y haciéndolos pasar por una zaranda, transportándose la parte no aprovechable al vertedero.

La piedra limpia así separada, añadiendo de la nueva que fuese necesario, y que podrá suministrar la Dirección de Vías públicas, se extenderá sobre la superficie, objeto de arreglo y en los lugares que sea oportuno para conseguir un recargo perfecto de aquélla.

Se consolidará valiéndose de riegos con agua y pasando un cilindro el número de veces que fuese necesario.

A continuación se extenderá el recebo a voleo con el espesor indispensable, alternando los riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Si hubiere de reformarse el firme antiguo en profundidad mayor de la que ha sido especificado, será abonada al contratista la excavación practicada en exceso y que alcanzará el espesor que se indique por el Ingeniero, procediéndose después a realizar operaciones análogas a las descritas, hasta que el firme que ha de ser mejorado con el riego asfáltico reúna las debidas condiciones para recibirlo.

Se abonará igualmente al contratista la extensión del volumen de grava que exceda del que, con arreglo a este pliego, se considere normal para cada tipo de enlucido o riego asfáltico, así como el cilindrado suplementario correspondiente.

Art. 16. *Ejecución de los diversos enlucidos o riegos asfálticos.*—*Riego superficial tipo A.*—Reparada la superficie del firme del modo expresado en el artículo anterior con la rasante y perfil transversal definitivos y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a ba-

rrerlo perfectamente con escobas de piazava o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación. Esta operación, así como la extensión del riego asfáltico, se hará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna. El betún se extenderá caliente, a una temperatura de cien (100) grados aproximadamente y a presión por medio de los aparatos destinados a este efecto. La cantidad de betún asfáltico que deberá extenderse por metro cuadrado de firme, será por término medio de un kilogramo con seiscientos gramos (1.600). Según la naturaleza de aquellos aparatos, se hará uso o no de los cepillos de cerda para la extensión del betún asfáltico, pero de una o de otra forma, se cuidará siempre de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme. Sobre el afirmado, y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de diez litros por metro cuadrado, constituido por gravilla, de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unos ocho (8) toneladas de peso. Transcurridos unos treinta (30) días se repetirá la operación del riego o cilindrado, a razón de un kilogramo por metro cuadrado y seis (6) litros de gravilla; previamente habrá sido bien barrida la superficie del enlucido anterior. Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con betún asfáltico, cubriéndole siempre con gravilla en la misma forma dicha.

Riego asfáltico superficial, tipo B.—Escarificada y preparada también la superficie del firme, como se indica en el artículo precedente, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros en un espesor de siete (7) centímetros, debiendo hacer esta operación con el mayor esmero, para que aquél resulte, después de ser consolidado con la sección transversal que se fije. La nueva capa de piedra será igualmente cilindrada, siendo la cantidad de agua que debe emplearse en el riego y el número de pases que con el cilindro haya de darse a la piedra, los necesarios para que llegue al grado de consolidación que el Ingeniero encargado juzgue conveniente. Se extenderá después el recebo a voleo, en la cantidad indispensable, y se volverá a pasar el cilindro compresor hasta que la superficie del firme quede completamente tersa y con el bombeo señalado. Pasado el tiempo que se estime necesario para la posterior consolidación por el tránsito, se barrerá el firme en igual forma que se ha indicado para el riego asfáltico superficial tipo A, procediéndose a continuación al extendido del betún asfáltico, a razón de tres (3) kilogramos por metro cuadrado y 10 litros de gravilla en iguales condiciones que se ha especificado anteriormente. Igualmente y transcurrido un mes, se repetirá la operación del riego y cilindrado, a razón de un kilogramo por metro cuadrado, en la misma forma descrita también en el artículo precedente.

Riego asfáltico, profundo o de doble penetración.—Preparada la superficie como se ha indicado, se extenderá sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros en un espesor de siete (7) centímetros, la cual se cilindrará ligeramente, bañándola inmediate-

te por penetración, con betún asfáltico, a razón de siete (7) kilogramos por metro cuadrado, cubriéndola después con una capa de piedra de tres (3) centímetros de espesor y tamaño de uno (1) a tres (3) centímetros, que se cilindrará y sobre la que se dará una capa de betún asfáltico a razón de tres (3) kilogramos por metro cuadrado. Se cubrirá con arena limpia, silicea o gravilla porfídica, a razón de 10 litros por metro cuadrado, de un tamaño comprendido entre tres (3) y diez (10) milímetros, volviéndose a cilindrarse después, con lo cual la calzada quedará dispuesta para el tránsito. Un mes después se barrerá la calzada y se efectuará un enlucido superficial, a razón de un kilo de betún por metro cuadrado, cubiéndose otra vez con arena gruesa o esquirlas porfídicas del tamaño indicado, terminando la operación con el cilindrado, como se deja dicho. Para el riego profundo o de doble penetración, se calentará el betún asfáltico hasta que alcance una temperatura de ciento cincuenta (150) a ciento setenta (170) grados, teniendo cuidado de no traspasar esta última, a fin de que no sufra alteración en sus cualidades esenciales.

Observaciones comunes.—Todos los riegos asfálticos, en caliente, se efectuarán en tiempo seco y de temperatura favorable, absteniéndose, por tanto, de efectuar aplicaciones de esa clase en los meses de Diciembre a Marzo, ambos inclusive.

Art. 17. *Colocación de encintado y empedrado de cunetas.*—Se estima que en la mayoría de los casos podrán aprovecharse los bordillos y cunetas existentes en las calles, cuyos firmes hayan de ser objeto de tratamiento con riegos asfálticos. La rectificación o modificaciones que puedan exigir se realizarán por la Administración, con sus elementos, incumbiendo tan sólo al contratista la obligación de realizarlos con materiales nuevos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica y las cunetas empedradas con adoquines de pórfido diabásico o granito porfídico.

Las dimensiones de los materiales, condiciones, modo de empleo, y, en general, las características técnicas de esta clase de obra, serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes en el Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de empedrado con aquellos materiales, en cuanto no estén modificadas por este contrato en los elementos que define.

El ancho del adoquinado de las cunetas se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo oscilar entre once (11) y setenta y cinco (75) milímetros, y aparejando los adoquines con enjarjes, o sin ellos, como se indican en cada caso.

Art. 18. *Obra de conservación y tapado de calas.*—Las de conservación a cargo de la contrata, lo mismo en el período de la gratuita que en la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se produjeran por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado, conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva película asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en ella, el desgaste natural, aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betún asfáltico existente en los intersticios, en términos que

ese afloramiento parcial de la piedra no afecte, esencialmente, ni a la resistencia ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio, vendrá obligado el contratista a repararlo, a su costa, o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comience a desagregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnada que se estime próxima su desagregación, o la destrucción por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada. En estos casos, el contratista efectuará los bacheos precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiere sufrido alteración de importancia. Pero si el desgaste del enlucido se apreciare generalizado en la calzada para justificar su reparación con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de todo el firme.

Al citar los precios de conservación retribuida se ha supuesto que por lo menos una vez durante los seis años de conservación total será menester hacer preceder el riego general de un ligero escarificado del firme, con extensión de piedra menuda y de betún asfáltico, previniendo que no resulte por completo eficaz para lograr una buena conservación la simple repetición de riegos asfálticos superpuestos.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras habrán de encontrarse éstas en buen estado.

Tapado de calas.—Se efectuará éste en condiciones parecidas a las que se han fijado para la obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieren todos los elementos y se devuelva en la calzada la existencia, continuidad y aspecto que ofreciese antes de abrir la cala.

Se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realice por operarios de la contrata a los precios estipulados en este pliego.

Como en general sería difícil la consolidación del firme de piedra partida en la superficie de la cala, se tapará ésta construyendo un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor en sustitución del afirmado. Sobre este cimiento se extenderá una capa de piedra de cinco (5) centímetros y de un tamaño comprendido entre uno (1) y tres (3) centímetros después de haber pintado la superficie del hormigón con betún asfáltico, a razón de un kilogramo por metro cuadrado.

Cilindrada la piedra se bañará con tres (3) kilogramos de betún, sobre el que se extenderán diez (10) litros de gravilla por metro cuadrado, impregnándola después de cilindrada con un kilogramo de asfalto, vertiendo nuevamente gravilla a razón de cinco (5) litros por metro cuadrado.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquélla.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que razonablemente puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiere practicado.

Art. 19. Reconocimiento de las obras.—Transcurrido un mes de la terminación de las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de la misma para ver si se han ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y regla de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente por cuenta del contratista la calle o calles donde hubiere de efectuarse la recepción, acoplado en montones la arena o gravilla que recubriesen aquellas para volver a ser extendida por sus operarios una vez inspeccionada la obra.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que esté perfectamente consolidada.

Para ver si se cumplen estas condiciones el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionase la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedra procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 20. Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Art. 21. Precios tipos.—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Art. 22. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías Públicas, una relación valorada, relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes de cada una de las obras ejecutadas, deberán estar firmadas por el Ingeniero encargado de Vías Públicas, el contratista o su representante; llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio, aplicando al número de uni-

dades que resulten ejecutadas los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Art. 23. Abono de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará, por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para Contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 24. Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por defectos producidos en servicio del Excelentísimo Ayuntamiento, o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas por el Ingeniero encargado del servicio o Facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, las oficinas de Vías Públicas harán las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala que exceda de diez metros cuadrados (10), deberá avisar, previamente, y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención. Faltando ese requisito no se abonará la cala tapada, considerando abusiva la obra realizada.

Art. 25. Abono de la conservación retribuida.—Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esa clase de conservación que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportu-

nas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose, para formarlas, de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o lineal de obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el menudado artículo 18.

Art. 26. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada una, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los tres períodos de construcción y conservación gratuita y retribuida.

Al terminar este último período para cada obra se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se deteminan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que consten tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación del total de la obra.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 27. Excesos de excavación.—Se entenderá por exceso de excavación toda la que sea necesaria practicar para la creación de los diversos firmes asfálticos en profundidad mayor de diez (10) centímetros, ya que en la descomposición de los precios unitarios se incluye el valor del escarificado del firme en el espesor referido.

En las demás clases de obra, el exceso de excavación será el aumento de ésta sobre la que requiera el espesor propio de cada una.

Para calcular el exceso habrá de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja. Del volumen total que así se obtenga para el movimiento de tierras se deducirá el correspondiente a la profundidad de diez (10) centímetros del escarificado, y la diferencia será el volumen que deba abonarse al contratista, siendo de advertir que en el precio unitario se ha tenido en cuenta el entumecimiento de tierras, y, por tanto, que el metro cúbico se entiende medido en el terreno natural.

Art. 28. Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuren en este pliego, deberán fijarse, previamente, los precios contradictorios, que debe-

rán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Art. 29. Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil metros (1.000) cuadrados de pavimento, y doscientos metros (200) lineales de adoquín de encintar, y doscientos (200) metros cuadrados de empedrado de cunetas.

Art. 30. Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías Públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obra de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

Art. 31. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 32. Plazos en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esas fechas contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo, en este caso, darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación, y de un día si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse al contrata que ejecute como término medio de obra completamente terminada quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Art. 33. Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivo las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el

artículo 21 del citado Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Art. 34. Modo de hacer efectivas las multas. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Art. 35. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Art. 36. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.—a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus proveniente de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se producen con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúe en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se efectuará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Art. 37. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumentos de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indem-

nizará en todo, ni en parte, de las pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 38. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Art. 39.—Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todo y cada uno de los precios tipos, consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja, por los precios tipos; y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todas los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 40. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena conservación y construcción.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena conservación y construcción de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 41. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Art. 42. Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hiciere.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales, el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista a que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de insubordinación y respeto o promueva riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Art. 43. Obligación del contratista de seguir ejecutando estas clases de obrae hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.—Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contra-

tación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquél prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

Art. 44. Disposiciones legales supletorias.—Además de las anteriores condiciones regirán en este contrato las del Pliego general de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto Municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrados con pórfido diabásico y granito porfídico, que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados, y a los que se ha aludido en la parte pertinente de este pliego.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTE CUYA DESCOMPOSICIÓN FIGURA EN EL ESTADO UNIDO AL EXPEDIENTE DE SUBASTA

I

Obras nuevas

Metro cúbico de exceso de excavación, tres pesetas (3,00).

Metro cúbico de transporte del exceso de los productos de la excavación al vertedero o lugar que se designe, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón hidráulico, dosificación indicada en el artículo 9.º y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (48,90).

Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas con setenta y seis céntimos (11,76).

Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos (14,63).

Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, veinte pesetas con veinticinco céntimos (20,25).

Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos (24,27).

Metro cuadrado de empedrado en cunetas sobre quince (15) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos (34,06).

Extensión, cilindrado y recebado del metro cúbico de piedra, seis pesetas con un céntimo (6,01).

Metro cúbico de piedra porfídica del tamaño de tres (3) y cinco (5) centímetros, veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos (29,32).

Metro cúbico de piedra porfídica, de tamaño de uno (1) a tres (3) centímetros, o gravilla porfídica de tres

(3) a uno (1) centímetros, veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (29,78).

Metro cúbico de arena de mina o río, siete pesetas con setenta y seis céntimos (7,76).

Metro cuadrado de escarificado, con una profundidad media de diez centímetros, cuarenta céntimos (0,40).

Metro cuadrado de cilindrado, hasta la completa consolidación en espesores menores de quince (15) centímetros, once céntimos y medio (0,115).

Metro cuadrado de riego superficial, tipo A, incluida la preparación del firme, tres pesetas con setenta y siete céntimos (3,77).

Metro cuadrado de riego superficial, tipo B, incluida la preparación del firme, siete pesetas con siete céntimos (7,07).

Metro cuadrado de riego asfáltico de doble penetración, incluida la preparación del firme, once pesetas con treinta y ocho céntimos (11,38).

II

Calas y hundimientos.

Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo de catorce (14) por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con catorce céntimos para calas, y dos pesetas con treinta y seis céntimos para hundimientos (2,14 y 2,36).

Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas, y dos pesetas con sesenta y un céntimos (2,36 y 2,61) para hundimientos.

Metro cuadrado de reconstrucción del empedrado de cunetas sobre hormigón hidráulico de quince (15) centímetros, lecho y juntas de mortero, diez pesetas para calas, y once pesetas con cuatro céntimos para hundimientos (10 y 11,04).

Metro cuadrado de reconstrucción de los afirmados con riego asfáltico sobre cimiento de veinte (20) centímetros de hormigón, once pesetas con cuarenta y un céntimos para calas, y doce pesetas con treinta y siete para hundimientos (11,41 y 12,37).

Metro cúbico de relleno y macizado de zanjas, una peseta con ochenta céntimos (1,80).

Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas, imperfectamente consolidadas, relleno y macizado de las mismas, tres pesetas (3,00).

III

Conservación retribuida

Metro lineal de conservación, durante un año, de encintado granítico nuevo, recto o curvo, instalado por esta contrata, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales, cinco céntimos (0,05).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, del empedrado de las cunetas, diez céntimos (0,10).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de enlucido asfáltico superficial, tipo A, sesenta céntimos (0,60).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de enlucido asfáltico superficial, tipo B, cincuenta céntimos (0,50).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de revestimiento asfáltico con riego de doble penetración, treinta y cinco céntimos (0,35).

Madrid, 15 de Noviembre de 1928. El Ingeniero de Vías Públicas de En-

sanche, José Casuso.—El Ingeniero de Vías Públicas de Interior, Francisco Sarasola.—Conforme: el Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de Septiembre de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 200.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin

que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas

en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que coste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado

a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 23 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,

Luis M. Crespo

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras de firmes especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos por un período de dos años, para los de riego asfáltico superficial, y de tres, para los de riego asfáltico profundo, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(E.—546)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Tomás Morencos, en nombre de D. José Morana Aguado, contra D. Luis de Juan Casuso, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Un solar en término municipal de esta Corte, con fachada a la calle de Narváez, sin número asignado en ella, ignorándose también el de la manzana, barrio de la Plaza de Toros, distrito de Buenavista, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Mide una extensión de trescientos cincuenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta

y nueve pies y cincuenta y tres décimos de otro también cuadrados. Sobre la superficie del anterior solar y ocupando doscientos ochenta y seis metros cuadrados ha construido el Sr. Casuso, con materiales propios, una casa de cinco plantas, compuesta cada una de varias habitaciones destinadas a viviendas, cuya casa tiene fachada a la calle de Narváez, número veintiséis, provisional.

La expresada finca fué valorada por los interesados en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.382)

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en el incidente promovido por doña Dolores Yáñez y Noguera, sobre que se la declare pobre para litigar con D. José Robles en autos ejecutivos, mediante a ignorarse el domicilio y paradero de la doña Dolores Yáñez y Noguera, se la hace saber por la presente haber cesado en su oficio el Procurador que la representaba en dichos autos, D. Angel Sobejano, y se la requiere para que, dentro de un mes, designe nuevo Procurador que la represente en aquéllos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la tendrá por decaída de su derecho para continuar el incidente promovido.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, la expido y firmo en Madrid, a 9 de Julio de 1929.

El Secretario,
Luis Moliner
(B.—1.049)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente que se tramita para ejecutar,

por la vía de apremio, una sentencia dictada por el Comité Paritario Interlocal de la Industria Hotelera de Madrid, contra D. José Chastang, con domicilio en la calle del Arenal, número 8, hotel Andaluz se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, que han sido tasados por perito en la cantidad de 7.296 pesetas

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 2 de Septiembre próximo, a las once horas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la expresada valoración; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del deudor don José Chastang.

Madrid, 12 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
(Firmado)
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(C.—286)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en la pieza correspondiente de los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Cooperativa de Crédito titulada «Banco Matritense», ha acordado tener por nombrados como Síndicos de dicha quiebra a don Manuel Monjardín, D. Jerónimo Ríos y D. Pedro Labat, con domicilio, respectivamente, en Conde de Aranda, número cuatro; Zurbarán, número cinco, y Claudio Coello, veintiséis, los cuales han aceptado y jurado el cargo para el cual fueron elegidos en la Junta celebrada al efecto por los acreedores.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, previniéndose que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda a la entidad quebrada, bajo los apercibimientos legales de que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho si así no lo hicieren.

Madrid, siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—1.385)

En virtud de lo acordado con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, en las diligencias para hacer efectiva, por la vía de apremio, la fianza personal otorgada por D. Pejerto Vázquez Rodríguez, a favor del procesado Julián Martorell Maresma, en causa por violación y corrupción de menores, a fin de que éste pudiera gozar de libertad provisional, se anuncia, por tercera vez, y término de ocho días, la venta, en pública subasta, de varios muebles y enseres embargados al D. Pejerto Vázquez, que

han sido tasados, por peritos competentes, en la cantidad de 348,40 pesetas, que se encuentran en la calle de Bravo Murillo, número 63, tienda, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª Que sale sin sujeción a tipo.
- 2.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no se admitirán consignaciones, que serán devueltas seguidamente de terminarse el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, debiendo entregar el precio total del remate a los tres días siguientes al de su aprobación; y
- 3.ª Que los bienes de que se trata se hallan depositados en poder de D. Pejerto Vázquez, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, hasta el mismo día de su celebración.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez de instrucción,
Elola

(C.—283)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Banco Popular de León, XIII, representado por el Procurador D. José María Gómez Landero, contra D. Julián Fernández Alvarez, sobre pago de treinta y un mil quinientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, intereses y costas, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada y que es la siguiente:

Una finca, situada en término municipal de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, muy próxima a la línea del ferrocarril del Norte y al sitio denominado Perochoa, estando constituida por una extensión de terreno con la superficie horizontal de dos mil quince metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil novecientos cincuenta y tres pies cuadrados y cuarenta y cinco décimos de otro, lindante: al Norte o frente, con la calle particular de Florentino Granizo, por donde ha de tener su entrada, en línea de cuarenta y cinco metros ochenta y siete decímetros; Sur o espalda, en línea de cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros, con finca de doña Modesta Urilla, antes Anselmo Revilla; al Este o izquierda, entrando, en línea de cincuenta y un metros cincuenta centímetros, y al Poniente o derecha, en línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, con el resto de una finca que se segregó, propiedad de los señores Granizo. Dentro de la precitada superficie se está construyen-

do un hotel, que constará de sótano en la parte de la terraza, cubierta y serre, planta baja, y desván habitable en la parte central del edificio. Además, en el ángulo formado por los linderos Sur y Este del terreno, hay construido un pequeño pabellón de cuatro metros cuarenta centímetros, por tres metros treinta y cinco centímetros, destinado a central eléctrica para el suministro de luz en el hotel, y la parte alta a palomar.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la suma de sesenta y siete mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.384)

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la ejecutoria de causa seguida sobre lesiones por imprudencia contra Manuel Díaz Rodríguez, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación:

Un automóvil camión marca «Po-deux», de 30 40 HP, matrícula 7.955 M., con motor 782 y bloque de motor número 53.035, cuyo automóvil ha sido embargado a D. Antonio Díaz Campos, como responsable civil subsidiario, y tasado pericialmente en la cantidad de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 6 de Septiembre próximo, a las once horas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del automóvil y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se advierte que el automóvil de referencia se encuentra depositado en

un solar sito en el paseo de las Yese-rías, número 9.

Dado en Madrid, a 30 de Julio de 1929.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Mariano Gil de Balenchana

(C.—285)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Secretaría penden diligencias para hacer efectivas de D. Dionisio Ruiz y Ruiz las costas que le fueron impuestas por la Audiencia de este territorio en el incidente de pobreza por el mismo promovido para litigar con D. José Aguado Pérez y otro, en cuyas diligencias se dictó una providencia que, copiada a la letra, dice así:

Providencia

Juez, señor Camarero.—Madrid, 14 de Junio de 1929.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en la certificación y carta orden que anteceden; que se unan a los autos de su razón, acúcese recibo y requiérase a D. Dionisio Ruiz y Ruiz y a don José Aguado Pérez para que, en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de apremio, paguen: el primero, 1.043,95 pesetas, y el segundo, 2.271,16 pesetas a que con las posteriores ascienden las costas que respectivamente les han sido impuestas por la Superioridad.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Lcdo. Francisco Castro Artime.—Rubricados.

Y siendo desconocido el actual domicilio de D. Dionisio Ruiz y Ruiz, se ha mandado requerirle por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se han de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al señor Ruiz y Ruiz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de Agosto de 1929.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

(C.—287)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Arturo Nieto Díaz, contra D. Antonio Moro San Juan, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un casa en esta Corte y su calle de San Ildefonso, número veinticuatro moderno y treinta y cuatro antiguo, de la manzana veintitrés, hoy en construcción, que constará de cinco plantas. Linda: al Norte, con dicha calle de San Ildefonso; al Este, izquierda, entrando, con casa número seis moderno de la calle de la Esperancilla y la casa número ocho de la misma calle, la número diez también moderno y la número doce; al Sur, espalda, con las casas números treinta y siete y treinta y nueve modernos de la calle de Santa Isabel, y al Oeste, derecha, con solar número veintidós moderno de la calle de San Ildefonso. La restante descripción consta en los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecinueve de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores la suma de ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciera, pero si fuese inferior a ochenta y un mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Alarcón

(A.—1.380)

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Secretaría del señor Rives, sigue doña Consuelo Alba Pérez, contra D. José Iglesias y otro, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Alarcón.—Madrid, seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Por presentado este escrito que se una a sus autos, y visto lo que se solicita y toda vez que es firme la sentencia de remate dictada en los mismos, procédase a su ejecución por la vía de apremio, y en su virtud, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe para que reclame por medio de mandamiento del señor Registrador de la Propiedad certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca embargada, parcela de terreno en término de Villaverde, o que se halla libre de cargas, y requiérase al deudor D. José Iglesias para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca.—Lo acordó y firma Su Señoría, doy fe, Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de requerimiento a los fines y por el término acordados, a D. José Iglesias, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Alarcón

(A.—1.381)

UNIVERSIDAD

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé ha sido repartido el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Santiago Ballesteros, en nombre de D. Aurelio Revuelta González, con don José Rodríguez Castro y Montesinos, a cuya demanda se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Méndez Novoa.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, 30 de Julio de 1929.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y certificaciones que acompaña, en virtud de cuyo poder se tiene por parte al Procurador don Santiago Ballesteros, en nombre de D. Aurelio Revuelta González, en los autos que promueve, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, se admite la demanda que dicho Procurador formula, en representación de don Aurelio Revuelta González, a fin de que se le declare pobre para litigar con D. José Rodríguez Castro y Montesinos, sobre mejor derecho a poseer unos valores depositados en el Banco de España a nombre de D. José Mendoza Esteban, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, confiriéndose traslado de ella a dicho D. José Rodríguez Castro y al señor Abogado del Estado para que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días; previniéndose al primero: que si no lo verifica, se sustanciará el incidente con audiencia solo del segundo; y mediante la manifestación que se hace de desconocer el domicilio del señor Rodríguez Castro, practíquesele el emplazamiento, por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Se tienen por hechas las manifestaciones que se consignan en los otrosíes primero y quinto. Y devuélvase al Procurador Ballesteros el poder presentado, como interesa en el cuarto otrosí, dejando a continuación testimonio suficiente del mismo. Lo mandó y firma Su Señoría, de que, yo, e Secretario, doy fe.—José Méndez Novoa.—Ante mí, Pedro A. Castellanos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al D. José Rodríguez Castro y Montesinos, a los fines y por el término que se expresan en dicha providencia, con el apercibimiento también indicado, se expide el presente en Madrid, a 2 de Agosto de 1929.

El Secretario,

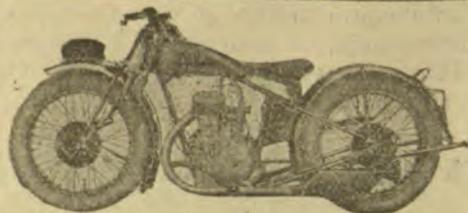
Pedro A. Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Méndez Novoa

(C.—284)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

IMPRESA PROVINCIAL